

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500350311**



20195500350311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Operadora De Transportes S.A.
CALLE 36 | 48 33
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6120 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

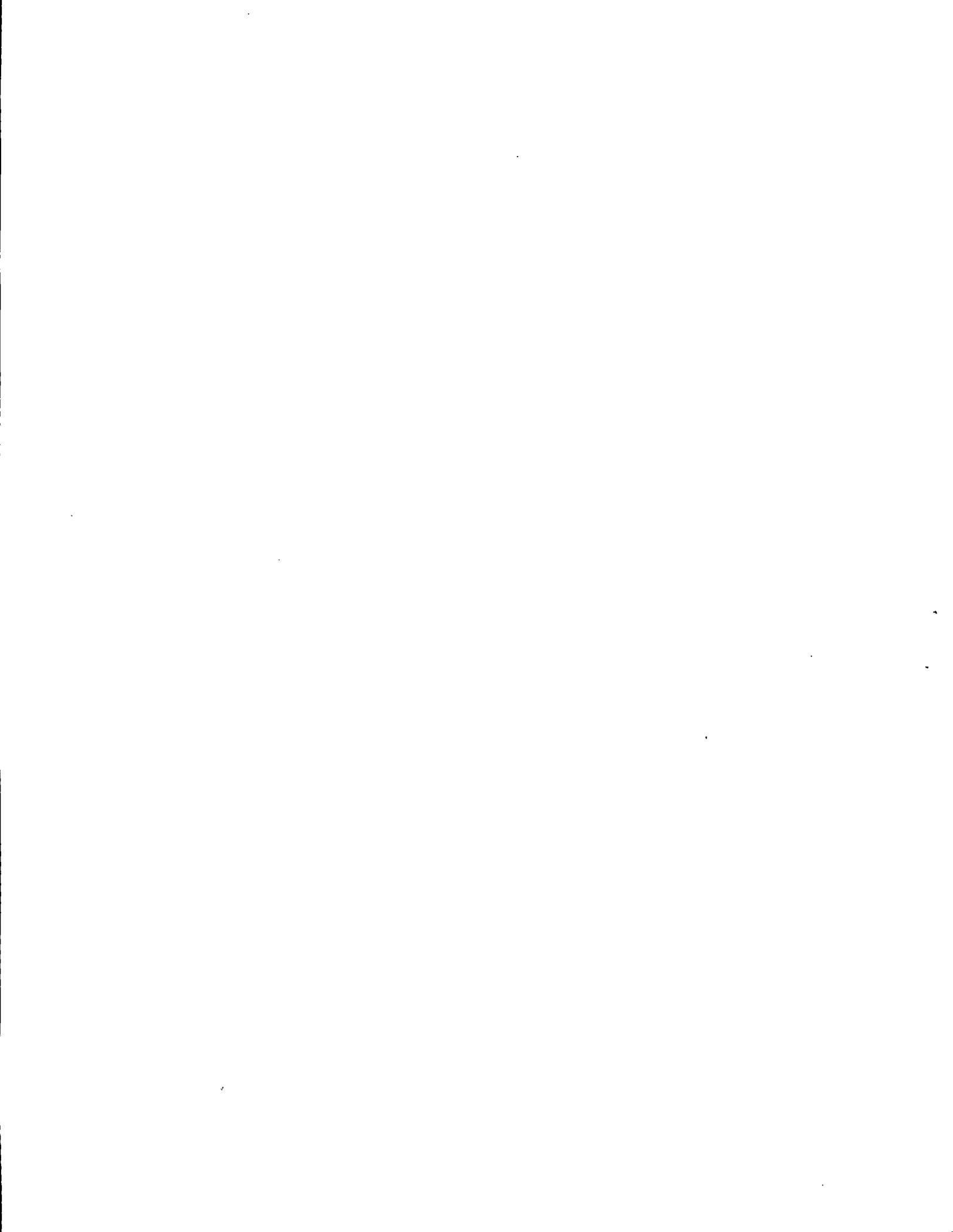
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



6420

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6120 DE 13 AGO 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11361 del 8 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800387E - 20188303400000240-E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11361 del 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.** con NIT **811039589-7** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 02 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: OPERADORA DE TRANSPORTES S.A. con 811039589-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que presentó descargos con radicado No. 20185603369352 del 19 de abril de 2018.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11361 del 8 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11361 del 8 de marzo de 2018, contra de OPERADORA DE TRANSPORTES S.A. con NIT 811039589-7, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11361 del 8 de marzo de 2018 contra de OPERADORA DE TRANSPORTES S.A. con NIT 811039589-7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del OPERADORA DE TRANSPORTES S.A. con NIT 811039589-7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6120 13 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 36 48 33
MEDELLIN-ANTIOQUIA
Correo electrónico: marlen.123@yahoo.com

1000



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ministerio de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.
MATRICULA: 21-314369-04
SIGLA: OPERTRAN S.A.
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 811039589-7

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 21-314369-04
Fecha de matrícula: 09/06/2003
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activo total: \$446.517.373
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 36 48 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2324304
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: marlen.123@yahoo.com

Dirección para notificación judicial: Calle 36 48 33
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 2324304
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: marlen.123@yahoo.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 2671, Otorgada en la Notaría
12A. de MEDELLIN, en mayo 15 de 2003 Registrada en esta Entidad en junio
09 de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566, se constituyó una
sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 15 de 2023.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Por su objeto social, OPERTRAN S.A., entre otras, podrá dedicarse a las siguientes actividades:

1. INDUSTRIA TRANSPORTADORA: Habilitarse como empresa de transporte de carta por carretera. Como consecuencia, prestar todos los servicios, que como tal, estén permitidos por la ley entre otros, el transporte de carta seca, el transporte a granel, el transporte masivo, el transporte al detal, etc., transporte de líquidos. Entre otros: hidrocarburos en estado natural o crudo, todos sus derivados. Transporte de sustancias peligrosas, conforme a lo establecido por la ley vigente y las normas que la reformen, adicione o complementen. Transporte extradimensionado y extrapesado de grandes estructuras. Transporte de pasajeros, en todas las modalidades: masivo, colectivo, individual, especial y todas las clases que la ley establezca. Podrá constituirse en comisionista de transporte para otros y por otros transportistas nacionales o extranjeros. Interconexión con transportistas nacionales o extranjeros para recibir, continuar o entregar bienes fungibles.

OPERTRAN S.A. podrá constituirse en operadora de transporte multimodal, de carga o de pasajeros, dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, entrando y/o saliendo.

2. INDUSTRIA POSTAL OPERTRAN S.A. podrá habilitarse y prestar los servicios como operador de servicios postales de mensajería expresa, en los términos de la ley 1369 de 2009 y las normas que las reglamentan, regulen, adicione o reformen.

3. SERVICIOS POSTALES DE PAGO. También OPERTRAN S.A. podrá habilitarse como operador de servicios postales de pago en la modalidad de giros nacionales y los demás que la ley permita.

4. CORRESPONSALÍA. OPERTRAN S.A. podrá ser corresponsal para la prestación en conexión, de los servicios de transporte, mediante la modalidad de corresponsal no financiero, de distribución de bienes y servicios.

5. LOGÍSTICOS. OPERTRAN S.A., por su naturaleza es una compañía de servicios logísticos, que podrá integrar todas las actividades necesarias para la provisión de bienes y servicios entre productores y consumidores, especialmente el transporte, el depósito, administración de inventarios y la entrega de los mismos.

6. OTROS SERVICIOS. La administración de medios de transporte, bien sea aeronaves, buques, ferrocarriles, vehículos de carga por carretera, etc. Es una actividad a la que la empresa podrá dedicarse. La administración y manejo de terminales públicos o privados de transporte de carga nacional e internacional. La administración de muebles de cargue y descargue nacionales o internacionales. La administración de puertos, aeropuertos, terminales férreas de carga de pasajeros, la distribución de combustibles mediante estaciones de servicio y aprovisionamiento, la administración de peajes y sistemas de control de transporte. La construcción, administración y manejo de carreteras, ferrocarriles, puentes y toda obra de infraestructura dedicada al transporte, son



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

actividades a las cuales OPERTRAN S.A. podrá dedicarse conforme a las leyes nacionales, extranjeras, convenios y pactos internacionales vigentes donde ésta se desarrolle.

7. SEGURIDD. La compañía podrá obtener del ministerio de la defensa nacional, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, las habilitaciones y permisos necesarios para constituir su departamento de seguridad, y en cuento, la ley lo permita, proveer de estos servicios a la industria transportadora.

8. SERVICIOS DE INFORMACIÓN OPERATIVOS Y TECNOLÓGICOS PARA EL TRANSPORTE. La compañía podrá prestar los servicios tecnológicos, entre otros digitación, digitalización, virtualización, almacenamiento de datos para la industria del transporte.

Para un mejor proveer de sus servicios, la compañía podrá asociarse con otras, en uniones temporales, join venture, alianzas estratégicas, o cualquiera otra forma jurídica, establecida en la ley. Podrá participar en licitaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras. Pactar seguros con compañías debidamente habilitadas para tal efecto. Celebrar contratos de suministro del servicio de transporte de carga conforme a lo establecido en el artículo 996 del código de comercio. Podrá afiliarse a asociaciones gremiales, profesionales, cooperativas u otras. Podrá adquirir, poseer, grabar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, enajenar o fabricar toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos; celebrar con establecimientos financieros o de crédito las operaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del negocio, otorgar garantías personales o reales, solicitar, si llegare el caso, el concordato o cualquier forma de reestructuración de pasivos, transformarse, fusionarse o escindirse, absorber otras sociedades; en fin, ejercer todos los actos jurídicos que la ley permita.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	5.000	\$100.000,00
SUSCRITO	5.000	\$100.000,00
PAGADO	5.000	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL Y GERENCIA: La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y cada uno de los socios, y estos la delegan al Gerente y primer Suplente, el Gerente podrá ser o no de la Junta Directiva, con un primer suplente que lo reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	EUGENIO GUERRERO HERNANDEZ DESIGNACION	12.554.687

Por Acta número 16 del 17 de septiembre de 2010, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 11 de noviembre de 2010, en el libro 9,



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

bajo el número 17933.

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MAGDA MARISELLY HENAO CARO DESIGNACION	43.626.585
--------------------------------	---	------------

Nombrada por escritura pública número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la la sociedad registrado en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.

FUNCIONES ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y DEL PRIMER SUPLENTE: Son funciones del gerente las siguientes: Llevar la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, celebrar contratos que tengan relación con el objeto social, libremente hasta una cuantía que no supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Del capital social de la empresa, cuando la suma exceda la suma anteriormente citada requiere de la autorización de la junta de socios. Nombrar y remover los empleados que se requieren y asignarles sueldo respectivo, velar por el buen funcionamiento de la empresa en todos los aspectos operativos y contables. Manejar los dineros de la sociedad en cuenta bancaria a nombre de esta, rendir informes de su gestión a la asamblea general de socios, presentar ante la misma los balances para su aprobación, convocar a la asamblea general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. Informar oportunamente a los socios de toda negociación que se considere importante, pese a su facultad de contratación libre hasta la cuantía antes anotada, pero sin que esta disposición, lo limite en la contratación libre que ha quedado especificado y todas las demás establecidas en la ley.

PAR. El primer suplente reemplaza al gerente en sus faltas absolutas o temporales y en tal eventualidad tendrá los mismos derechos, atribuciones y obligaciones.

FUNCIONES DEL GERENTE: El gerente y primer suplente ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operativos correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autoriza con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse, en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según los disponen las normas correspondientes de los estatutos.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EUGENIO GUERRERO HERNANDEZ DESIGNACION	12.554.687
Por Escritura Pública número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.		
PRINCIPAL	MAGDA M. HENAO C DESIGNACION	43.626.585
Por Escritura Pública número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.		
PRINCIPAL	FERNANDO PARRA GAVIRIA DESIGNACION	8.309.218
Por Escritura Pública número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.		
SUPLENTE	ROSMIRA CARO DE HENAO DESIGNACION	21.689.789
Por Escritura Pública número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.		
SUPLENTE	JOHN ELKIN HENAO CARO DESIGNACION	71.728.594
Por Escritura Pública número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.		
SUPLENTE	HERNAN DARIO PEREZ BAENA DESIGNACION	70.050.937



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	CONCEPCION BELEÑO CORDERO DESIGNACION	21.637.897

Por escritura publica número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la sociedad registrado en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.

REVISORA FISCAL SUPLENTE	BEATRIZ IVONNE PRADA AGUDELO DESIGNACION	43.428.363
--------------------------	---	------------

Por escritura publica número 2671 del 15 de mayo de 2003, de la sociedad registrado en esta Cámara el 9 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5566.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No.2431 del 18 de noviembre de 2011, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 25 de noviembre de 2011, en el libro 9o., bajo el No.21071, mediante la cual entre otras reformas, la sociedad cambia su sigla y en adelante se denominará:

OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.
y podrá utilizar la sigla OPERTRAN S.A.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	OPERADORA DE TRANSPORTES
Matrícula número:	21-380346-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	01/04/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 36 48 33
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

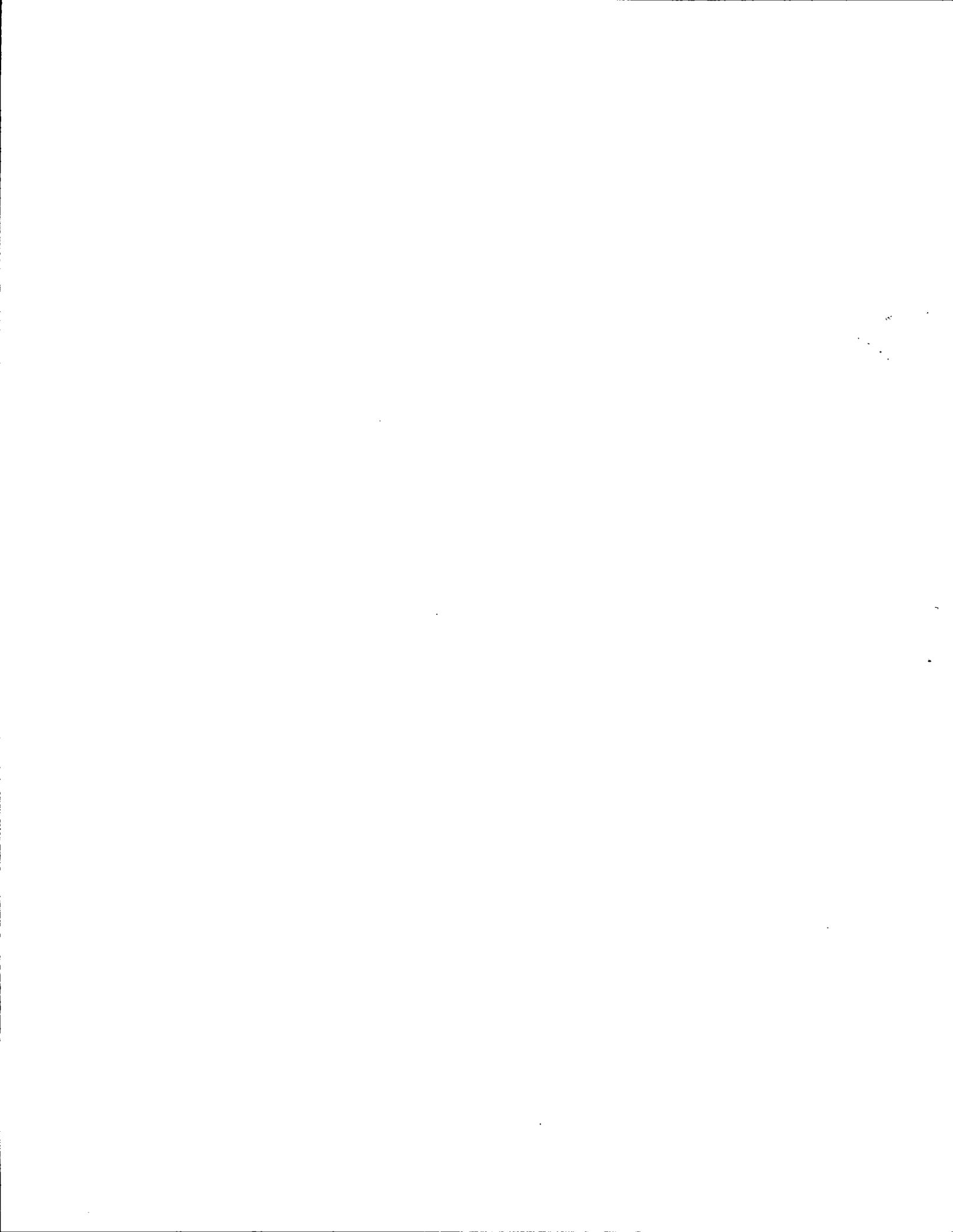
No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500320551



Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Operadorá De Transportes S.A.
CALLE 36 48 33
MEDELLIN ANTIOQUIÁ

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6120 de 13/08/2019 contra esa empresa.

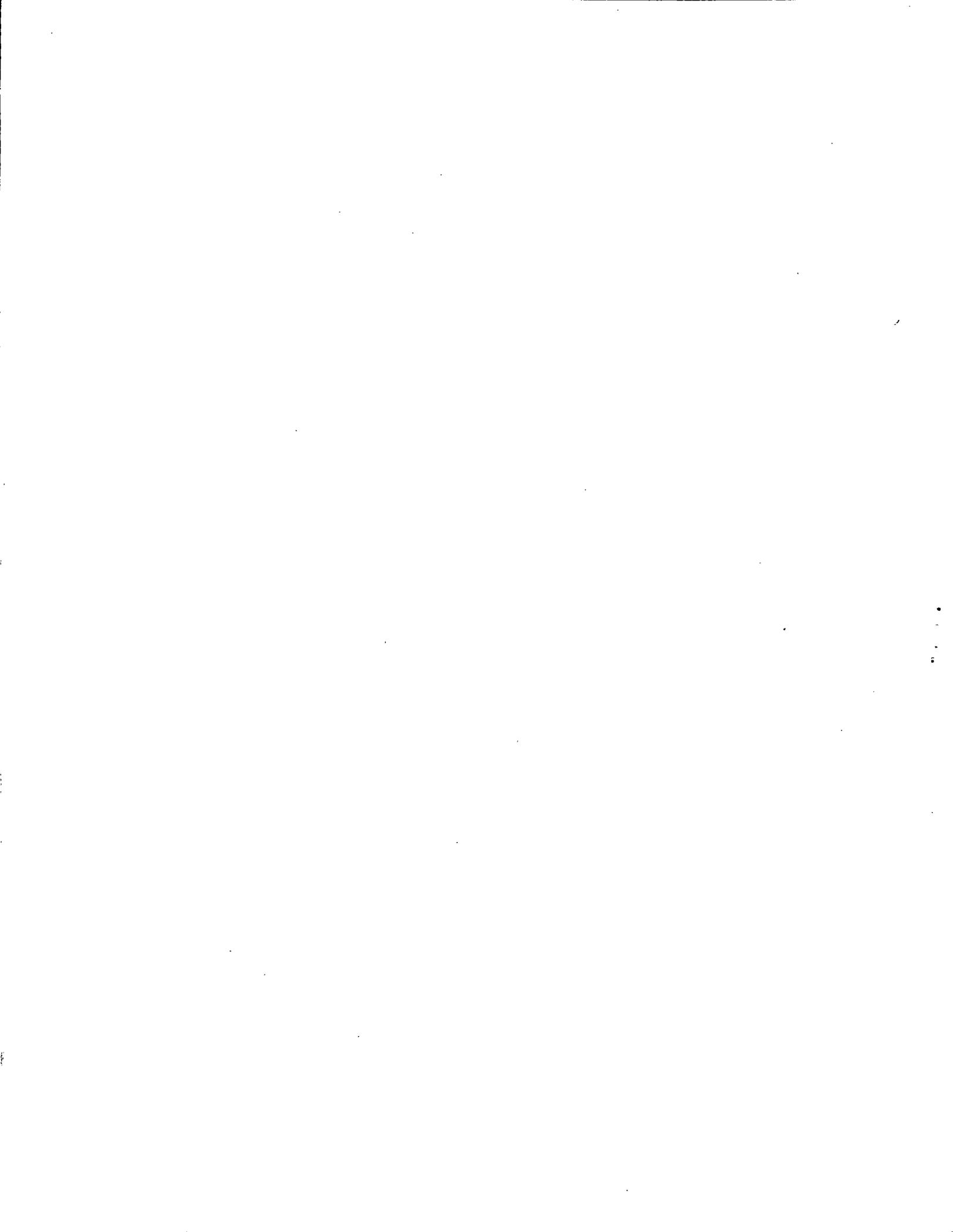
En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

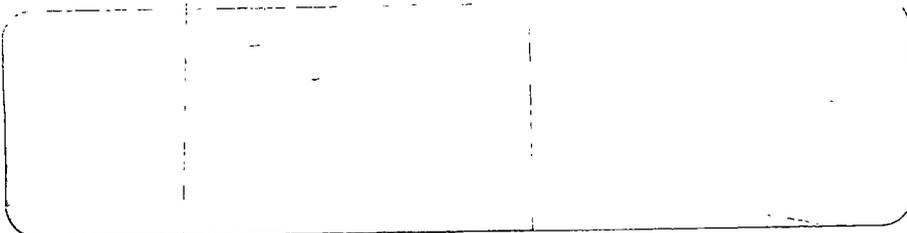




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017-0 DO 26 9 95 A 85
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tlc. Res. Monsejerto Expres 001987 del 09/05/2011

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la saludad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111311395
Envío: RA168873392CCO

Destinatario

Operadora De Transportes S.A.
Dirección: CALLE 36 48 33
Ciudad: MEDELLIN ANTIQUÍA
Departamento: ANTIQUÍA
Codigo postal: 050015417
Fecha admisión: 28/08/2019 00:01:00

472	Motivos de Devolución	Cesación	No Existe Número
		Rehusado	No Rectificado
		Cerrado	No Contactado
		Fracaso	Apartado Clausurado
	Origen Errado		
	No Recibe	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/08/19	Fecha 2:	UN RES NO
Nombre del distribuidor: Ignacio Montoya		C.C.:	
C.C. Cc 71.663.082		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución: 7ED		Observaciones:	
Observaciones: CAMBIO DOMICILIO			

HORA _____
QUIEN RECIBE _____

